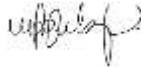


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 15 de abril de 2021.-

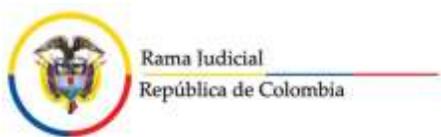
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 19 de marzo de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, devolvió virtualmente el expediente No. 073 de 2009, conforme su providencia de 8 de marzo de 2021, que declaró infundado el impedimento manifestado por nuestro despacho.

Antes de declarar el impedimento, el proceso había entrado al despacho informando que el pasado 7 de julio de 2020, feneció en silencio el traslado de la liquidación de costas tasada por la suscrita secretaria.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00073 de 2009

Demandante: Cooperativa Multiactiva Paulo VI La Calera

Demandado: Ofelia Margarita Montesinos O.

Fecha Auto: Mayo 06 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, esta operadora judicial DISPONE:

1.- OBEDECER, ACATAR Y CUMPLIR, lo resuelto por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído del 8 de marzo de 2021, por virtud del cual dispuso "*declarar infundado el impedimento manifestado por la Jueza Promiscuo Municipal de la Calera y en consecuencia de ello se ordenó remitirle la presente actuación para que siga conociendo del proceso.*" y en ese orden de ideas se continuará con el trámite de rigor en el estado en que estaba justo antes del mentado impedimento.

Como consecuencia de lo anterior,

2.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que la liquidación de **costas** realizada secretarialmente el 1 de julio de 2020 (F. 40 – 41 – C. 1º), se ajusta a derecho, a las previsiones del artículo 366 del Código General del Proceso y no hubo oposición alguna, **el Juzgado imparte su aprobación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 07 de Mayo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ecaad624ab9842b9a529c4aba0981e6e64d1c9225c5af335aece21fc86f246

Documento generado en 06/05/2021 11:00:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**